

Sumilla: Solicito reconsideración en la lista de pago de la deuda social por preparación del 30 por ciento de preparación de clases y evaluación que será el 30 de agosto del 2024.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA EL COLLAO- ILAVE.

Eudocia Yolanda APAZA BELTRAN , identificada con DNI N°01222373, con domicilio en Jr. Gonzales Prada #160 de la ciudad de Puno .

Que la recurrente acude a su digno despacho con la finalidad de SOLICITAR, reconsideración en la última lista de pago por la deuda social del 2024, QUE SE PAGARA a los docentes de la provincia el Collao a FINES DE ESTE MES DE AGOSTO, por cuanto NO figuro EN LA LISTA de pago, ya que se me debe un monto remanente de S/ 5,534.11 por cuanto solicito, que el debido proceso se realice con la mayor prontitud posible, a razón de los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Que la recurrente en la primera instancia vía administrativa ha sido reconocido como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN calculado sobre la base del 30 % de la remuneración total, en remplazo del 30 % de remuneración total permanente, a mi favor , que se menciona en los anexos , en donde se me reconoce el monto de **S/ 45,170.78** Por lo que dicho monto no se me a pagado en su integridad .

SEGUNDO.- Se puede verificar dicha información en el documento que se acompaña a la presente , que es el extracto del estado de cuenta de ahorros moneda nacional, emitido por el Banco de la Nación, en donde figura los montos depositados por la UGELC por concepto de la deuda social a la recurrente, que en el año 2021 en fecha 15 de enero se a depositado el monto de S/7 000.00, el 28 de Setiembre del mismo año, se a depositado el monto de S/7 000.00, el 27 de Diciembre del mismo año, se ha depositado S/10 000.00; En el año 2022 en fecha 24 de Febrero, se abono el monto de S/2 286.65, en Julio del mismo año, se ha depositado S/6 000.00, finalmente el ultimo depósito fue el 05 de Julio del 2023, haciendo un total de **S/39 636.67** en donde se puede observar que a la suma total de los montos percibidos por el abono, se me debe el monto de **S/5,534.11**, por lo que no entiendo el motivo, por el que no se me consideró en la lista de beneficiarios del pago por deuda social, que es a fines del mes de agosto del presente año .

TERCERO.- Que via mandato judicial que a la recurrente se le reconoció como devengados para efectos del pago del derecho al beneficio de la bonificación especial por preparación de clases evaluación calculado sobre la base del treinta por ciento de la remuneración total en el remplazo del 30 por ciento

total permanente a mi favor, el monto de Cuarenta y cinco mil ciento setenta, con setenta y ocho céntimos (S/45 170.78)Y en donde declara fundada la demanda, disponiendo que la entidad demandada cumpla con el mandato contenido en la resolución aludida, otorgándole un plazo para ello, debiendo ser cumplida por la autoridad y se me pueda pagar el monto restante de la deuda, considerándome en la última lista de los beneficiarios que cobrarán por la deuda social.

CUARTO.- Razón por lo cual solicito que su autoridad me considere en la lista de los beneficiarios que cobraran por el pago de la deuda social, a fines del mes de agosto del presente año, ya que soy una persona mayor de 71 años, enferma y con múltiples necesidades.

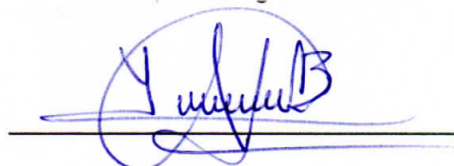
POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señora directora pido acceda a mi solicitud por ser legal.

ANEXOS:

- 1.- Copia fotostática de mi DNI
- 2.-Copia del extracto de estado de cuenta de ahorro del Banco de la Nación.
- 3.-Copia de la Resolución Directoral N°001101
- 4.- Copia del anexo 01 que reconoce el pago por preparación de clase y evaluación.

Ilave , 12 de agosto de 2024



E.YOLANDA APAZA BELTRAN

DNI N° 01222373

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : APAZA BELTRAN EUDOCIA YOLANDA

NRO :04-701-480916

PERIODO :ENERO 2021 A DICIEMBRE 2023

AGENCIA :0701

EMISOR :HRAS

FECHA :09/08/2024 01:18:31

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
ENERO	2021			SALDO INICIAL	5,094.60
ENE	15	0000	1735	ABONO REMUNER/PENSION O NOTA DE ABONO	7,000.00 +
ENE	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	1.50 +
				SALDO FINAL	12,096.10
FEBRERO	2021			SALDO INICIAL	12,096.10
FEB	11	1923	0701	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	1,000.00 -
FEB	28	0000	1735	ABONO DE INTERESES	1.78 +
				SALDO FINAL	11,097.88
MARZO	2021			SALDO INICIAL	11,097.88
MAR	15	0476	0701	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	11,097.00 -
MAR	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.86 +
				SALDO FINAL	1.74
ABRIL	2021			SALDO INICIAL	1.74
ABR	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	1.74
MAYO	2021			SALDO INICIAL	1.74
MAY	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	1.74
JUNIO	2021			SALDO INICIAL	1.74
JUN	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	1.74
JULIO	2021			SALDO INICIAL	1.74
JUL	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	1.74
AGOSTO	2021			SALDO INICIAL	1.74
AGO	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	1.74

FUNCIONARIO

FIRMA Y



BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : APAZA BELTRAN EUDOCIA YOLANDA

NRO :04-701-480916

PERIODO :ENERO 2021 A DICIEMBRE 2023

AGENCIA :0701

EMISOR :HRAS

FECHA :09/08/2024 01:18:31

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
SETIEMBRE 2021				SALDO INICIAL	1.74
SET	28	0000	1735	ABONO REMUNER/PENSION O NOTA DE ABONO	7,000.00 +
SET	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.08 +
				SALDO FINAL	7,001.82
OCTUBRE 2021				SALDO INICIAL	7,001.82
OCT	05	9659	0701	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	7,001.00 -
OCT	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.16 +
				SALDO FINAL	0.98
NOVIEMBRE 2021				SALDO INICIAL	0.98
NOV	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	0.98
DICIEMBRE 2021				SALDO INICIAL	0.98
DIC	27	0000	1735	ABONO REMUNER/PENSION O NOTA DE ABONO	10,000.00 +
DIC	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.22 +
				SALDO FINAL	10,001.20
ENERO 2022				SALDO INICIAL	10,001.20
ENE	17	1667	0701	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	10,000.00 -
ENE	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.89 +
				SALDO FINAL	2.09
FEBRERO 2022				SALDO INICIAL	2.09
FEB	10	1925	0701	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20 -
FEB	24	0000	1735	ABONO REMUNER/PENSION O NOTA DE ABONO	2,286.65 +
FEB	28	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.05 +
				SALDO FINAL	2,288.59
MARZO 2022				SALDO INICIAL	2,288.59
MAR	16	1924	0701	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	2,000.00 -
MAR	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.22 +
				SALDO FINAL	288.81

FUNCIONARIO AUTORIZADO
Huamapi Rodríguez
GESTOR DE SERVICIOS
9304993
FIRMA Y SELLO
AGENCIA "A"

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : APAZA BELTRAN EUDOCIA YOLANDA

NRO :04-701-480916

PERIODO :ENERO 2021 A DICIEMBRE 2023

AGENCIA :0701

EMISOR :HRAS

FECHA :09/08/2024 01:18:31

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
ABRIL		2022		SALDO INICIAL	288.81
ABR	01	1923	0701	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	280.00 -
ABR	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.81
MAYO		2022		SALDO INICIAL	8.81
MAY	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.81
JUNIO		2022		SALDO INICIAL	8.81
JUN	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.81
JULIO		2022		SALDO INICIAL	8.81
JUL	01	0000	1735	ABONO REMUNER/PENSION O NOTA DE ABONO	6,000.00 +
JUL	05	1667	0701	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	6,000.00 -
JUL	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.10 +
				SALDO FINAL	8.91
AGOSTO		2022		SALDO INICIAL	8.91
AGO	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91
SEPTIEMBRE		2022		SALDO INICIAL	8.91
SET	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91
OCTUBRE		2022		SALDO INICIAL	8.91
OCT	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91
NOVIEMBRE		2022		SALDO INICIAL	8.91
NOV	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91

FUNCIONARIO AUTORIZADO
Ana Isabel
GESTOR DE SERVICIOS
0302913
FIRMA Y SELLO

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : APAZA BELTRAN EUDOCIA YOLANDA
NRO :04-701-480916 PERIODO :ENERO 2021 A DICIEMBRE 2023

AGENCIA :0701
EMISOR :HRAS FECHA :09/08/2024 01:18:31

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
DICIEMBRE 2022				SALDO INICIAL	8.91
DIC	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91
ENERO 2023				SALDO INICIAL	8.91
ENE	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91
FEBRERO 2023				SALDO INICIAL	8.91
FEB	28	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91
MARZO 2023				SALDO INICIAL	8.91
MAR	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91
ABRIL 2023				SALDO INICIAL	8.91
ABR	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91
MAYO 2023				SALDO INICIAL	8.91
MAY	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	8.91
JUNIO 2023				SALDO INICIAL	8.91
JUN	20	0002	0976	RETIRO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRE	8.00 -
JUN	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	0.91
JULIO 2023				SALDO INICIAL	0.91
JUL	05	0501	0976	DEPOSITO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRE	300.00 +
JUL	05	0002	0976	RETIRO EN EFECTIVO EN AGENTE MULTIRE	300.00 -
JUL	05	0000	1735	ABONO REMUNER/PENSION O NOTA DE ABONO	7,350.02 +
JUL	10	0476	0701	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	7,350.00 -
JUL	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.16 +

FUNCIONARIO AUTORIZADO
Huanan Rodriguez
GESTOR DE SERVICIOS
0302953
FIRMA Y SELLO
BANCO DE LA NACION
C/A 1 PUNO

BANCO DE LA NACION

RUC : 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

CLIENTE : APAZA BELTRAN EUDOCIA YOLANDA

NRO :04-701-480916

PERIODO :ENERO 2021 A DICIEMBRE 2023

AGENCIA :0701

EMISOR :HRAS

FECHA :09/08/2024 01:18:31

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
SALDO FINAL					1.09
AGOSTO	2023			SALDO INICIAL	1.09
AGO	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
SALDO FINAL					1.09
SETIEMBRE	2023			SALDO INICIAL	1.09
SET	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
SALDO FINAL					1.09
OCTUBRE	2023			SALDO INICIAL	1.09
OCT	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
SALDO FINAL					1.09
NOVIEMBRE	2023			SALDO INICIAL	1.09
NOV	30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
SALDO FINAL					1.09
DICIEMBRE	2023			SALDO INICIAL	1.09
DIC	22	1667	0701	COM. CONSULTA ULT. MOV.	1.00 -
DIC	31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
SALDO FINAL					0.09

FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO



RESOLUCION DIRECTORAL Nº001101 -2016-DUGELEC

Ilave, 05 AGO 2016

VISTO: Los expedientes mencionados en el Anexo N° 01 denominado "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 018-2016-DCR-EPC/RRHH/UGELEC-RH, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao mencionados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual mencionados en el Anexo N° 01 "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que forma parte del presente; solicitaron el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Oficina de Recursos Humanos – Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos - Planillas y el responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ..."*. En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de



la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: *"Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"*... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;



Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, *la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados*, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: ***"El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine"***; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;



De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 28327; Ley N° 30372; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; R.M. N° 0572-2015-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP, R.M. N° 572-2015-MINEDU y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.



ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el Anexo N° 01 – “Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial” el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el Anexo N° 01 de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Anexo N° 01 – “Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial”, se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GHQ//DUGEL-EC
PFC/AGA
JACHR/AGI
HMC/OAJ
Proy/OAJ/avm.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
(8) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

ANEXO 1

RELACIÓN DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN
POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION SIN SENTENCIA JUDICIAL

N°	EXP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DEUDA PRESUNTA	OBSERVAC.
01	14454-15	ACERO COTRADO RICARDO	01776971	65.113,89	
02	10007-15	ACERO MAMANI MARTIN	01770971	64.003,97	
03	6622_12	AGUIRRE YUCRA JERONIMO EDUARDO	01326988	61.970,59	
04	14032-15	APAZA ARO FLORENTINO	01783259	61.367,04	
05	13889-15	APAZA BELTRAN EUDOCIA YOLANDA	01222373	45.170,78	
06	9936-15	APAZA CCALLI FILOMENO MAURO	01795833	22.947,16	
07	1753-16	ARIAS SANTOS RAMON	01796228	66.884,63	
08	6155_12	ATENCIO DURAN VALENTIN	01211131	65.497,32	
09	10953-15	AYUNTA ALANOCA RAUL	01791785	54.254,06	
10	15088-15	CALISAYA MENESES RENE	01836888	61.404,30	
11	9146-15	CAYRO ESPINOZA HILDA	29492779	59.839,02	
12	3896-16	CECINARDO CALSINA CLEMENTE	01211864	61.983,72	
13	5693-12	CHAIÑA RUELAS JUSTINA VICTORIA	01220127	66.786,97	
14	6672-15	CHIQUE QUISPE, AMANDA	01843619	42.237,42	
15	15055-15	CHIQUI VELASQUEZ, SEBASTIAN CARMELO	01764248	52.615,56	
16	6228-12	CHURA ACERO GABRIEL ALIPIO	01847338	59.575,86	
17	12291-15	CHURA ACERO ROLANDO	01861766	63.975,60	
18	6138-12	CONDORI CONDORI MARIO	01863429	35.025,47	
19	6422-12	CONDORI MONTESINOS NORMA LEONOR	01214256	59.036,18	
20	7048-12	COTRADO RAMOS BENIGNO	01319900	57.251,19	
21	14369-15	COYLA QUISPE FRANCISCO PASCUAL	02386641	51.179,30	
22	5997-12	CRUZ MARCA PEDRO	01315889	49.133,87	
23	6240_12	CUEVA MACHACA ROCIO DE BELEN	00467482	39.251,23	
24	6641-12	CUTIMBO PEREZ JOSE ROBERTO	00820644	64.232,81	
25	9737-15	ESCALANTE CHOQUE ENRIQUE	01226486	61.914,60	
26	5865-12	FLORES CASTRO LUCAS ANGEL	01204130	59.968,18	
27	10008_15	FLORES CHOQUE VICTORIA MARGARITA	01227928	64.339,09	
28	0978_16	GALLEGOS VARGAS OSWALDO COSME	01316524	36.285,70	
29	6542_12	HUANCA GUERRA MARIA ELENA	01316656	38.110,49	
30	14496-15	LAURA CHOQUEMOROCO RICARDO	01782651	40.494,37	
31	8799-12	LUJAN COILA JOSE	01305797	56.824,52	
32	4019 - 14	MACHACA FLORES MARTHA	02394876	20.893,45	
33	14721-15	MACHACA MAMANI AURORA	01230345	65.867,27	
34	6423-12	MAMANI MAMANI DE CHINO CELEDONIA	01852449	54.632,88	
35	6125-12	MAMANI MAMANI LUCIA	01225441	33.842,70	
36	6309_12	MAMANI VIDAL SANTIAGO EDGAR	01791787	63.920,83	
37	11060-15	MAQUERA CHURA HUGO	01783816	56.571,75	
38	14884-15	MAQUERA RISALAZO DAVID	01846492	55.076,93	
39	9571-15	MAYTA PEREZ AQUILINA	01297592	64.849,73	
40	6819-12	MENDIZABAL VALDEZ MARITZA	01874491	44.401,54	
41	14971-15	MENDOZA MONROY SIXTA	01855503	56.459,86	
42	14692-15	MIRANDA MENDEZ VIRGINIA	05071321	36.886,08	
43	15106-15	MIRANDA TEVES JULIO	01260376	62.925,38	
44	15013-15	MONROY VALENCIA CARMELA	01229377	63.955,65	
45	15051-15	MONTALICO ARCAYA FLORENTINO	01873693	49.784,05	
46	3854-16	PACHECO ALIAGA CESAR	02394242	35.688,43	
47	6742_12	PACOMPIA FLORES DONATO RAMON	01229331	67.852,36	
48	10125-15	QUELCAHUANCA MAMANI PASTOR	01800409	62.724,55	
49	6912-12	QUISPE COILA LIVIA	01316628	42.994,91	
50	6748_12	RIZALASO INCACUTIPA ELIAS	01836217	61.980,59	
51	10170_15	SANDOVAL QUILCA ANGELA	01315971	64.843,96	
				S/. 2.754.827,79	